92

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-42-2009-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de **AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,** por el período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, contra los señores: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; Licenciado **JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor, hasta el treinta y uno de julio de dos mil ocho; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; a partir del uno de agosto de dos mil seis; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ**, Quinto Regidor; Licenciada **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor y Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ARTIGA HENRÍQUEZ**, Gerente Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, de fs. 53; y en su carácter personal los señores:Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, **JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, **MANUEL DE JESUS CRUZ SALINAS**, **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ARTIGA HENRÍQUEZ**, Licenciado **WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA**, Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, fs. 67.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 51** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 52**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 58 y 59**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 66** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al Fiscal General de la República; y de fs. 60 al 65, los emplazamientos de los señores: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, **JOSE FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, **LUCIANO JULIAN MONTOYA**, **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, **MANUEL DE JESÚS CRUZ**, **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA** y el Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ARTIGA HENRÍQUEZ**, respectivamente.

IV.-) De fs. 67 al 69 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, **JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, **LUCIANO JULIAN MONTOYA**, **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, **MANUEL DE JESÚS CRUZ SALINAS**, **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA,** Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ARTIGA HENRÍQUEZ** y Licenciado **WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA**, Apoderado General Judicial y Administrativo del señor

GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES, Síndico Municipal; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: """""*REPARO NUMERO UNO: Responsabilidad Administrativa, según los auditores comprobaron que los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, no estaban registrados contablemente, ni se les había efectuado la depreciación respectiva al vehículo maca Hyundai, color blanco y demás características, donado por INDUFOAM S.A. DE C.V.; así como a una computadora marca Samsung y de mas características, donado por FORGAES; lo anterior se debió a que en la escritura de donación del vehículo no se establecía su valor y que no se contaba con los documentos de donación de la computadora. I) En relación al vehículo donado por INDUFOAM S.A. DE C.V, si existe el documento de donación y donde se acredita el valor del vehículo tal como lo manifiesta el Articulo 688 del Código Civil que todo documento traslaticio de dominio que deba inscribirse debe llevar su valor, ya que de lo contrario en SERTRACEN S.A. DE C.V, no hubiera registrado el vehículo Hyundai, Clase Pick up: color Blanco; año dos mil ocho modelo H cien y demás características, a favor de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce tal como se comprueba según tarjeta de Circulación de dicho automotor (ANEXO UNO); II) En relación a la computadora marca Samsung y de mas características, donado por FORGAES, según Acuerdo Municipal Número Seis de Acta Número Cinco de Fecha quince de febrero de dos mil siete el Concejo Municipal Acordó aceptar la Donación de la Computadora que nos ocupa en este reparo (ANEXO DOS); y según acta de transferencia de bienes muebles, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil siete por el Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en El Salvador- SLV B7 - 3100/98/0232 (FORGAES), ante los oficios Notariales de Sandra Patricia Navarro de García, en el cual se establece la donación y el valor económico de la computadora que nos ocupa en este reparo (ANEXO TRES). REPARO NUMERO DOS: Responsabilidad Administrativa los señores auditores manifiestan que el vehículo tipo Pick up, marca Hyundai color blanco y de más características donado por INDUFOAM S,A. DE C.V aun contaba con placas particulares y aun la tarjeta aparecía a nombre de la empresa donante En tal sentido agregamos tarjeta de Circulación Vigente del vehículo que nos ocupa donde aparece con placas nacionales 5687 a nombre de la Alcaldía municipal de Ciudad Arce con lo que queda desvanecido dicho reparo (ANEXO CUATRO).- REPARO NÚMERO TRES: El equipo Técnico manifiesta que se revisó documentación y se efectuó visita de campo al proyecto "adoquinado Cancha de Basketball, Lavaderos Públicos y Obras de Protección en Colonia Las vegas" comprobando que los lavaderos no contaban con agua, lo cual impide que el proyecto cumpla con su finalidad.- Tal como lo manifiestan los auditores en su inspección pudieron corroborar que la cañería de agua potable para el buen funcionamiento de los lavaderos ahí está pero por manos traviesas y personas inescrupulosas han dañado la tubería, del agua potable, en más de una ocasión se reparo dicha cañería pero volvieron a dañarla y se dio aviso a la Policía Nacional Civil de dicho daños, pero la policía poco o*

nada pudo hacer al respecto, por lo que la actual administración es quien debe repararla para que dicho proyecto tenga el objetivo deseado..."""""""""""""". Por medio de auto de **fs. 82**, se tuvo por parte a los servidores antes referidos y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos; asimismo se ordenó agregar la documentación presentada.

V.-) Por medio de auto de **fs. 85**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 87 y 88, quien en lo conducente manifiesta: """"*I-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Uno). De acuerdo a informe de auditoría, se comprobó que los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, no estaban registrados contablemente, ni se les había efectuado la depreciación respectiva al vehículo tipo pick up, marca Hyundai, modelo 45B55DA611, año 2008, capacidad 1.50 toneladas, donado por INDUFOAM, S.A. DE C.V, el siete de julio de dos mil ocho; así como una computadora marca Samsung, modelo Sync Master 793s que incluía teclado, monitor y CPU, donado por FORGAES en el año dos mil seis. En relación a este hallazgo, los funcionarios actuantes cuestionados expresan "que el vehículo donado por INDUFOAM S.A. DE C.V.; si existe el documento de donación y donde se acredita el valor del vehículo tal y como lo manifiesta el Artículo 688 del Código Civil que todo elemento traslaticio de dominio que deba inscribirse debe llevar su valor, ya que de lo contrario en SERTRACEN S.A. DE C.V. no hubiera registrado el vehículo...". Con relación a la computadora manifiestan que según Acuerdo Municipal Número Seis de Acta Número Cinco de fecha quince de febrero de dos mil siete el Concejo Municipal acordó aceptar la Donación de la computadora. Para la Representación Fiscal la prueba presentada por los reparados no es la idónea ni la pertinente para poder dar por superado este reparo, ya que lo que está cuestionando el equipo de auditores es que los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, no están registrados contablemente, ni se les había efectuado la depreciación respectiva; por lo tanto sobre este cuestionamiento hecho por la auditoría no han presentado ninguna prueba, por lo que para la suscrita se debe declarar la responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO DOS. (Hallazgo Dos). Según informe de auditoría, se verificó que el vehículo tipo pick marca Hyundai, modelo 45B55DA611, año dos mil ocho, capacidad 1.50 toneladas, donado por INDUFOAM, S.A. DE C.V, el siete de julio de dos mil ocho, aún presentaba las placasparticulares número P-601-711; es decir no contaba placas nacionales; asimismo la tarjeta de circulación aparecía a nombre de la referida empresa. Con referencia a este reparo el cuentadante manifiesta que agregan tarjeta de circulación vigente del vehículo que nos ocupa donde aparece con placas nacionales 5687 a nombre de la Alcaldía municipal de Ciudad Arce. Para la suscrita la prueba presentada por el funcionario actuante cuestionado es de fecha de emisión veintidós de octubre de dos mil*

nueve fecha posterior al período auditado, por lo tanto se debe declarar la responsabilidad Administrativa. REPARO TRES.(Hallazgo Tres) De acuerdo a informe de auditoría, se revisó documentación y se efectúo visita de campo al proyecto "Adoquinado Cancha de BasketBall, lavaderos Públicos y obras de Protección en Colonia Las Vegas", comprobándose que los lavaderos no contaban con servicio de agua, lo cual impide que el proyecto cumpla con su finalidad, que era prestar un servicio a la comunidad. Los reparados expresan que tal como lo manifiestan los auditores en su inspección pudieron corroborar que la cañería de agua potable para el buen funcionamiento de los lavaderos ahí está pero por manos traviesas y personas inescrupulosas han dañado la tubería del agua potable, en más de una ocasión se reparó dicha cañería pero volvieron a dañarla y se dio aviso a la Policía Nacional Civil de dichos daños, por lo que la actual administración es quien debe repararla para que dicho proyecto tenga el objetivo deseado. Las explicaciones aportadas por los reparos no es suficiente para poder dar pordesvanecido este hallazgo, por lo tanto para la representación fiscal este reparo se mantiene"""""""""".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA,** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO**, referente a *que los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, no se encontraban registrados contablemente, ni se les había efectuado la depreciación respectiva al vehículo tipo pick up, marca Hyundai, modelo 45B55DA611, año 2008, capacidad 1.50 toneladas, donado por INDUFOAM, S.A de C.V. el siete de julio de dos mil ocho; así como una computadora marca Samsung, modelo Sync Master 793s que incluía teclado, monitor y CPU, donado por FORGAES en el año dos mil seis; asimismo, no se relacionó en Escritura de Donación del Vehículo su valor ya que no se contaba con los documentos de donación de la computadora generando que las cuentas Vehículos de Transporte, Equipos Informáticos y Depreciación reflejadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se encontraran subvaluadas.* Reparo atribuido a los señores: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; Licenciado **JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor, hasta el treinta y uno de julio de dos mil ocho; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; a partir del uno de agosto de dos mil seis; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ**, Quinto Regidor; Licenciada **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ**

MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor y Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN ARTIGA HENRÍQUEZ**, Gerente Municipal. Sobre dicho particular, los servidores actuantes en su defensa exponen que en relación al vehículo cuestionado, éste fue donado por INDUFOAM, S.A DE C.V, y que existe documento de donación en el cual se estableció el valor del mismo, como se exige en todo documento traslaticio de dominio, pues de lo contrario, según afirman dichos servidores actuantes, este no hubiese podido registrarse a favor de dicha alcaldía en SERTRACEN, S.A DE C.V. Por otra parte, en cuanto a la Computadora donada por FORGAES, los reparados argumentan que mediante Acuerdo Municipal Número Seis de Acta Número Cinco de fecha quince de febrero de dos mil siete, fue aceptada la donación de dicho equipo informático y que consta en el Acta de Trasferencia de Bienes Muebles, de fecha diecisiete de julio del año dos mil siete por el Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en El Salvador SLV B7 – 3100/98/0232 (FORGAES), la donación y el valor económico del bien. Como prueba de descargo han presentado la documentación que aparece a fs. 75 y 76 al 80. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, argumenta que la prueba presentada por los reparados, no es idónea ni pertinente para darlo por superado, pues de acuerdo a la Representación Fiscal, lo cuestionando en el hallazgo se refiere a que los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, no estaban registrados contablemente y no se había efectuado la depreciación respectiva, por lo que concluye, que sobre los puntos cuestionados, los servidores actuantes, no han presentado prueba alguna, considerando que debe declararse la responsabilidad administrativa. De lo anterior, **esta Cámara** hace la siguiente consideración: El hallazgo reportado por el auditor, que originó el presente reparo, hace referencia a la falta de registro contable de bienes muebles propiedad de la municipalidad, tal y como la Fiscalía lo ha mencionado, no obstante al relacionar la causa de tal condición, se puntualiza que esto obedeció a que la escritura de donación de un vehículo no establecía su valor ya que no se contaba con los documentos que comprobaran la donación de un equipo informático; planteado lo anterior, se establece que los argumentos vertidos por los reparados, hacen referencia a que en el documento mediante el cual se efectúo tal donación, si se hacía constar el valor del vehículo, pues en el caso contrario, no hubiera sido registrado a nombre de la municipalidad, para tal efecto han presentado la copia certificada de la tarjeta de circulación de fs. 75; es oportuno mencionar, que ésta corresponde al año dos mil nueve, cuyo vencimiento aparece para el mes de octubre de dos mil diez, en tal sentido, dicho documento únicamente comprueba

la propiedad del automotor, no así su registro contable y depreciación en el período auditado; aunado a ello, no se ha presentado la escritura de donación, para efectos de verificar tanto la fecha de otorgamiento, así como para respaldar lo argumentado por los reparados en relación al valor de éste, en tal sentido independientemente que para la matricula de dos mil nueve, se contara con dicho requisito, no se ha logrado controvertir la condición reportada por el auditor, suscitada en el período examinado. De igual manera, en el caso del equipo informático mencionado, la prueba aportada consiste en copias certificadas de acuerdo municipal, a través del que el Concejo autorizó el recibo de donaciones por parte de FORGAES, de cualquier bien que fuera del interés de la municipalidad y el Acta de Transferencia de Bienes Muebles, Derechos y Responsabilidades del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión Administrativa en el Salvador FORGAES-SLV B7-3100/98/0232 a la Alcaldía de Ciudad Arce, de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, en la cual aparece entre otros bienes, la computadora relacionada así como su valor, con lo que se respalda que ésta efectivamente fue donada en el marco de dicho proyecto, sin embargo no han incorporado prueba que determine que se encontraba registrada contablemente en el período auditado. En ese orden de ideas, se concluye que **el reparo subsiste. REPARO DOS**, *referente a que el vehículo tipo pick up marca Hyundai, modelo 45B55DA611, año dos mil ocho, con capacidad de 1.50 toneladas, donado por INDUFOAM, S.A de C.V., el siete de julio de dos mil ocho, aun presentaba las placas particulares número P-601-711, es decir no contaba con las placas Nacionales; asimismo la tarjeta de circulación aparecía a nombre de la referida empresa.* Reparo atribuido al Licenciado **JOSÉ NAPOLEON ARTIGA HENRIQUEZ**, Gerente Municipal. Al respecto dicho servidor actuante no ha brindado explicaciones sobre lo imputado, limitándose a presentar prueba documental, con la cual hace referencia que el reparo debe desvirtuarse, la cual corre agregada a fs. 81. Por su parte, el **Ministerio Público**, es de la opinión que la prueba presentada por el funcionario actuante, corresponde a fecha de emisión del veintidós de octubre de dos mil nueve, la que es posterior al período citado, por lo que considera debe declararse la responsabilidad administrativa. De lo anterior **esta Cámara** determina, que en el presente caso, el reparado omitió exponer argumentos sobre lo atribuido, incorporando como prueba documental una copia certificada notarialmente de la Tarjeta de Circulación del automotor en comento, mediante la que se comprueba que este es propiedad de la Alcaldía , sin embargo dicho documento corresponde al año dos mil nueve, habiendo sido emitida el día veintidós de octubre de dicho año, con vencimiento a octubre de dos

mil diez, en tal sentido y compartiendo los Suscritos, lo expuesto por la Representación Fiscal, se establece que no hay prueba que controvierta la condición reportada por el auditor, la cual tuvo lugar en el período auditado, en tanto **el reparo se confirma.** **REPARO TRES**, referente a que *de acuerdo a revisión de documentación y visita de campo al proyecto "Adoquinado Cancha de BasketBall, Lavaderos Públicos Obras de Protección en Colonia las Vegas", se comprobó que los lavaderos no contaban con servicio de agua, lo que impidió que el proyecto cumpliera con su finalidad, que era prestar un servicio a la comunidad; asimismo se constató que algunos habitantes de la comunidad antes mencionada que por costumbre utilizaban el agua del nacimiento natural, se dieron a la tarea de destruir la tubería que abastecería de agua las pilas, no permitiendo que el dicho líquido llegara hasta el destino que técnicamente se había programado.* Reparo atribuido a los señores: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Alcaldesa; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES**, Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; Licenciado **JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor; hasta el treinta y uno de julio de dos mil ocho; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; a partir del uno de agosto de dos mil seis; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ**, Quinto Regidor; Licenciada **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMAN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor y **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor. Sobre dicho particular, los reparados en su defensa exponen que tal como lo manifestaron los auditores en inspección realizada, estos pudieron corroborar que la cañería de agua potable para el funcionamiento de los lavaderos se encontraba instalada, pero que personas inescrupulosas la dañaron, motivo por el cual, según refieren los servidores actuantes, en más de una ocasión fue reparada, siendo nuevamente dañada, por lo que dieron aviso a la Policía Nacional Civil, quienes no pudieron hacer nada al respecto. Por su parte, el **Ministerio Público**, argumenta que de las explicaciones aportadas por los funcionarios actuantes, no son suficientes para dar por desvanecido el hallazgo, por lo que para dicho Ministerio este reparo debe mantenerse. En ese contexto **los Suscritos,** hacen la siguiente consideración: de acuerdo a las explicaciones brindadas por los reparados en el ejercicio legal de su derecho de defensa, la condición se debió a que personas particulares dañaron la cañería que abastecería de agua potable, tal y como se había diseñado en el proyecto, situación que a su vez, el auditor ha descrito en el hallazgo que originó el presente reparo. En ese orden de ideas, es procedente determinar que tal

circunstancia estaba fuera del alcance de los reparados, ya que la causa principal por la cual dicho proyecto no funcionó de la manera esperada, obedecía a los daños que terceros ocasionaron en más de una oportunidad a éste, por otra parte, los servidores actuantes, aseguran haber denunciado y dejado el caso en manos de la autoridad competente, por lo cual se concluye que cumplieron con la conducta exigible, **en tanto el reparo se desvirtúa.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas,a nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA**: **I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación a los ***REPAROS UNO Y DOS***, según corresponda a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos, de acuerdo a las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa de conformidad al 107 de la Ley de esta Corte a los señores: Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLIS DE ARTEAGA**, Alcaldesa, a pagar la cantidad de ***DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*** ($270.00) y el Licenciado **JOSE NAPOLEON ARTIGA HENRIQUEZ**, Gerente Municipal, a pagar la cantidad de ***CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*** ($150.00), equivalentes al Diez por Ciento de un salario mínimo mensual; **GERMAN ALBERTO RAUDA PAREDES,** Síndico; **JUAN MANUEL FLORES GARCÍA**, Primer Regidor; **CARLOS EDGARDO GUARDADO MONROY**, Segundo Regidor; **JOSÉ FRANCISCO ARGUMEDO DERAS**, Tercer Regidor; **LUCIANO JULIÁN MONTOYA**, Tercer Regidor; **CONSUELO DEL CARMEN BAZÁN DE MEJÍA**, Cuarta Regidora; **MANUEL DE JESÚS CRUZ**, Quinto Regidor; **DORA MARINA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora; **RENÉ MAURICIO GUZMÁN SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **CARLOS ERNESTO QUINTANILLA MAGAÑA**, Octavo Regidor, a pagar la cantidad ***CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS*** ($103.80), equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario mínimo mensual al momento en que se generaron las deficiencias. **III-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el ***REPARO TRES***. **IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no

se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **V-)** Désele ingreso al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.-

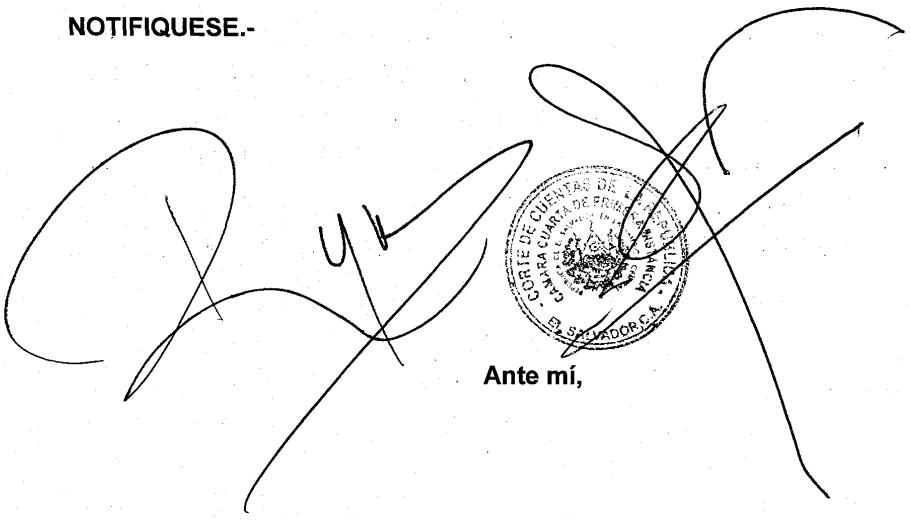

Ante mí,

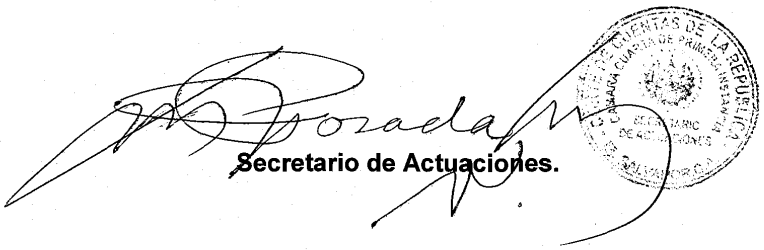

Secretario de Actuaciones.

Ref.: JC-42-2009-6

MBLF
Ref. Fiscal: 362-DE-UJC-12-2009.
Fiscal Licda.: ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS

110

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once, agregada de folios 92 a folios 96 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref.: JC-42-2009-6
MBLF
Ref. Fiscal: 362-DE-UJC-12-2009.
Fiscal Licda.: ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2009

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	2
1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	2
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	15
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	15
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	15

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Arce
La Libertad

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los estados financieros de la Municipalidad, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley; así como en el Plan Operativo de la Dirección de Auditoría Siete, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 10/2009, de fecha 26 de febrero de 2009, ha realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Dicha auditoría se ha efectuado tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, el Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando además, el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a la Municipalidad de Ciudad Arce.

Uno de los principales propósitos de la Municipalidad es promover entre sus habitantes el bienestar común dentro del marco de sus posibilidades, velando porque se cumplan las existencias del progreso de nuestros tiempos, dictando las medidas oportunas y más viables para tal fin, así como, crear obras de infraestructura y de cualquier otra índole con el fin de hacer llegar a sus habitantes bienestar y progreso, proyectándose para obtener mayores ingresos en la recaudación de impuestos y tasas.

La Alcaldía Municipal se encuentra ubicada en la Avenida Badén Powell del Barrio El Centro; el gobierno local lo ejerce un concejo municipal, integrado por un alcalde, un síndico, ocho regidores propietarios y cuatro regidores suplentes. Como toda municipalidad, tiene autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y además, tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Limpio.

1.1.2. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno no reveló condiciones reportables.

1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Falta de registros contables de bienes recibidos en donación.
2. Vehículo propiedad de la Municipalidad con placas particulares.
3. Proyecto de lavaderos públicos sin servicio de agua.

1.1.4. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la auditoría solicitamos a la Administración los informes de Auditoria Interna, manifestando, el Auditor Interno que en dicho período, no emitió ningún informe de auditoría, ni se realizaron auditorías externas por firmas privadas.

1.1.5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el desarrollo de la auditoría no se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría anterior correspondiente al año 2006, debido a que cuando se inició la auditoría no se tenía el informe definitivo y en la auditoría del año 2007, no se dieron recomendaciones.

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal del período 2006-2009, mediante nota sin referencia, de fecha 4 de junio de 2009, dio respuesta a las condiciones

señaladas, con el propósito de desvanecer las observaciones, formuladas por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió documentación para su respectivo análisis.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En el desarrollo de la auditoría se le comunicó a la administración sobre las condiciones encontradas, no obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y otras se mantienen, por lo que ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. Dictamen de los Auditores.

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Arce
La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce; por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestros procedimientos no revelaron instancias materiales, que afecten las cifras presentadas en los estados financieros.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 11 de junio de 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirección de Auditoría Siete

10

2.2. Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, considerados para nuestro examen fueron los siguientes:

Estado de Situación Financiera.
Estado de Rendimiento Económico.
Estado de Flujo de Fondos.
Estado de Ejecución Presupuestaria.
Notas Explicativas a los Estados Financieros.

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. Informe de los Auditores

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Arce
La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y que están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No se identificaron aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en carta de gerencia de fecha 25 de mayo de 2009.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 11 de junio de 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD

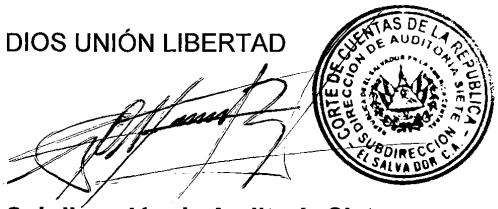

Subdirección de Auditoría Siete

13

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

Señores
Concejo Municipal de Ciudad Arce
La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, así:

1. No están registrados contablemente ni se les ha efectuado la depreciación respectiva al vehículo marca Hyundai, donado por INDUFOAM, S.A de C.V. y la computadora marca Samsung, donada por FORGAES.en el año 2006.

2. El vehículo marca Hyundai, donado por INDUFOAM, S.A de C., aún presenta la placa particular No. 601-711 y la tarjeta de circulación aparece a nombre de dicha empresa.

14

3. Del proyecto Adoquinado Cancha de Basket Ball, Lavaderos Públicos y Obras de Protección en Colonia Las Vegas; los lavaderos no cuentan con servicio de agua, por lo tanto, no son utilizados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de junio de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirección de Auditoría Siete

15

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Hallazgo No. 1

Al verificar los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, comprobamos que no están registrados contablemente ni se les ha efectuado la depreciación respectiva al vehículo tipo pick up, marca Hyundai, modelo 45B55DA611, año 2008, capacidad 1.50 toneladas, donado por INDUFOAM, S.A de C.V el 07 de julio de 2008. Una computadora marca Samsung, modelo Sync Master 793s que incluye teclado, monitor y CPU, donada por FORGAES en el año 2006.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; en el Art. 192, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto en orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país,"...

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal a través de Acuerdo No. 14 del Acta No. 16 de fecha 24 de mayo de 2006, dentro de las funciones especificas de la Unidad de Contabilidad, en el numeral 5 establece: "Llevar control de activos fijos (descargos, adiciones y traslados)."

Causa de lo anterior se debe a que la escritura de donación del vehículo no establece su valor. Además, la Municipalidad no cuenta con los documentos de donación de la computadora.

La condición ha generado que las cuentas Vehículos de Transporte, Equipos Informáticos y Depreciación reflejadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, se encuentran subvaluadas.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 4 de junio de 2009, suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta: ..."Con todo respeto quiero exponer que no es por negligencia de mi parte el que este hallazgo haya aparecido al momento de la Auditoría, pues desde que extraoficialmente me di cuenta de la existencia de los bienes que menciona el hallazgo (porque no se me informó nada a través de ninguna nota). Solicité a la señora Alcaldesa, Argelia Olimpia Solís de Arteaga, quien firmó en representación de la municipalidad el documento de donación y al señor

16

Gerente, Napoleón Artiga, como encargado del control administrativo, la documentación de donación de los respectivos bienes. Obteniendo nada más acerca del vehículo una escritura cuyo valor del bien no aparece y de la computadora no recibí ningún documento en lo absoluto. Y en ningún momento las personas mencionadas mostraron interés por obtener la información acerca del valor del vehículo ni tampoco se me proporcionó nada acerca de la donación de la computadora.

En vista de todo lo explicado anteriormente, yo no tenía fuente alguna de donde tomar datos numéricos que pudieran registrarse contablemente; sin embargo, si fueron registrados administrativamente, esperando que se me diera la información solicitada. Por lo tanto, quiero que quede claro que el hallazgo se da porque el Concejo Municipal no hizo nada por obtener dicha información, pues mi función es Registrar en base a la información ante instancias externas, porque no es actividad propia de mi cargo y tampoco tuve ninguna orden de que yo gestionara la obtención de dichos datos; por lo tanto con todo respeto solicito que de no desvanecerse este hallazgo en esta fase del proceso, se responsabilice directamente al Concejo Municipal y al Gerente, quienes eran los responsables de proporcionarme la información suficiente y necesaria para los registro contables.

Pues como los auditores pudieron observar yo tengo hechas las fichas de la depreciación de dichos bienes esperando el valor de compra, igualmente pudieron verificar que anteriormente ha tenido otras donaciones la municipalidad y están debidamente registradas."...

Comentarios de los Auditores

Aún cuando la Contadora Municipal ha demostrado que no ha sido su responsabilidad por la falta del registro contable y la aplicación de la depreciación, la condición señalada se mantiene, ya que el Concejo Municipal y Gerente General actuantes en el periodo auditado, no realizaron las acciones pertinentes que conlleven a superar la misma.

El Concejo Municipal del período 2006-2009, no emitió ninguna respuesta a este hallazgo el cual le fue comunicado mediante nota REF. DA7-464-2009.

Hallazgo No. 2

El vehículo tipo pick up marca Hyundai, modelo 45B55DA611, año 2008, capacidad 1.50 toneladas, donado por INDUFOAM, S.A de C.V el 07 de

julio de 2008, aún presenta la placa particular No. 601-711; es decir, no cuenta con placas Nacionales y la tarjeta de circulación aparece a nombre de dicha Empresa

La Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Art. 25 establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo"...

El Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 34, establece: "Para la distinción de los vehículos automotores, se antepondrá al número de la placa, las letras mayúsculas respectivas que significan: ..."N" NACIONAL"...

La causa se debe a la falta de gestiones por parte del Gerente Municipalidad, para realizar los trámites de traspaso del vehículo a favor de la Municipalidad de Ciudad Arce.

Lo anterior puede generar que el vehículo con placas particulares, sea utilizado para otras actividades que no son de carácter institucional. Además, genera incertidumbre en cuanto a quien es el propietario.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 4 de junio de 2009, suscrita por el ex Gerente Municipal, que actuó en el período 2006-2009, manifiesta: ..."Que el vehículo marca Hyundai, modelo 45B44DA611, año 2008, capacidad 1.50 toneladas, donado por la empresa INDUFOAM, S.A. de C.V., el día siete de julio de dos mil ocho, tipo pick, efectivamente fue donado a la municipalidad por la empresa antes mencionada, pero que debido a que el suscrito renunció de su cargo a partir del día primero de mayo del corriente año, desconoce si a la fecha aún se mantiene con las placas particulares que antes de nuestro retiro se hicieron las gestiones legales correspondientes para que se efectuara el cambio de placas pertinente, habiendo quedado únicamente pendiente el pago de las mismas, que debido a que ésto se dio en los momentos de transición ya no fue posible hacerlo en nuestra administración, pero el suscrito hizo del conocimiento de la nueva Gerencia Administrativa y del Síndico Municipal, el estado en que se encontraba dicho trámite, por tanto considero que a la fecha ya fue cancelado el pago correspondiente y por ende el cambio de las referidas placas.

Deseo expresarle también que como requisito indispensable para realizar el cambio de dichas placas, es necesario que se entreguen las placas viejas y la respectiva tarjeta de circulación, para que se entregue la tarjeta, ya a nombre de la Municipalidad, cosa que se nos es bastante difícil porque esto depende de la voluntad que pueda tener el nuevo Concejo Municipal, para autorizar la erogación de fondos y pagar el costo de dicho traspaso.

Comentario de los Auditores

No obstante los comentarios expuestos por el Exgerente General de la Municipalidad, el vehículo en mención fue recibido en donación por dicha Municipalidad desde el mes de julio de 2008, tiempo suficiente para que esa Administración hubiese realizado los correspondientes trámites de traspaso, situación que a la fecha persiste; por lo que la observación se mantiene..

El Concejo Municipal del período 2006-2009, no emitió ninguna respuesta a este hallazgo el cual le fue comunicado mediante nota REF. DA7-464-2009.

Hallazgo No. 3

Al revisar la documentación y efectuar visita de campo del proyecto Adoquinado Cancha de Basket Ball, Lavaderos Públicos y Obras de Protección en Colonia Las Vegas, verificamos que los lavaderos no cuentan con servicio de agua, lo cual impide que el proyecto cumpla con su finalidad, que es prestar un servicio a la comunidad.

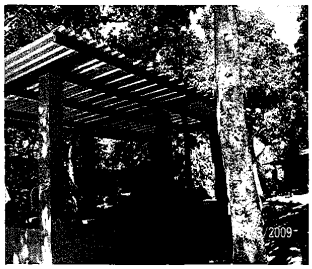

Lavaderos construidos.

Necesidad a satisfacer de la comunidad

El Art. 4 del Código Municipal, numeral 25, establece: "Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien a los municipios."

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 5, establece: "Son obligaciones del Concejo: 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se debe a que, de acuerdo a lo expuesto por la ex Alcaldesa, los lavaderos públicos, no cuentan con suficiente agua, debido a que algunos habitantes de la comunidad La Vega, que por costumbre han utilizado el agua del nacimiento natural, se dieron a la tarea de destruir la tubería que abastecería de agua las pilas correspondientes, no permitiendo que el agua llegara hasta el destino que técnicamente se había programado.

La condición ha generado que se gastaran $11,798.96 en la construcción de ocho lavaderos públicos, según carpeta técnica, que no están cumpliendo con su objetivo de prestar el servicio por falta de aceptación de la comunidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 4 de junio de 2009, suscrita por la ex Alcaldesa Municipal y Concejo Municipal del período 2006-2009, manifiestan que:"...nos permitimos comunicarle que en efecto los lavaderos públicos, no cuentan con suficiente agua, debido a que por nuestra parte se hizo lo que técnicamente era procedente y que garantizaba que dichos lavaderos tendrían suficiente agua, pero resulta que algunos habitantes de la comunidad La Vega, que por costumbre han utilizado el agua del nacimiento natural, se dieron a la tarea de destruir la tubería que abastecería de agua las pilas correspondientes, no permitiendo que el agua llegara hasta el destino que técnicamente se había programado.

Deseamos expresarle que a esta fecha causa extrañeza que los vecinos de la comunidad que solicitaron a nuestro Concejo la construcción de dichos lavaderos, no se estén beneficiando con dicho proyecto, ya que al momento de la solicitud lo hicieron con carácter de urgente en virtud de que muchas familias no contaban con el servicio agua domiciliar lo cual los obligaba a hacer uso del agua de un nacimiento natural, que no daba abasto para todo en algunas oportunidades, es por ello que se

20

optó construir tales lavaderos y además que se determinó que el nacimiento de agua en la zona era suficiente para que dichos lavaderos contaran con agua en todo momento, es extraño hoy que no se esté haciendo uso de los mismos cuando fueron solicitados con extrema necesidad, consideramos que es necesario concienciar a los habitantes de la zona para que no destruyan las tuberías que fueron colocadas para tal abastecimiento de agua, de lo contrario será muy difícil que las personas que por costumbre, han usado el nacimiento natural ahora hagan buen uso de los lavaderos."...

Comentarios de los Auditores

A pesar de los Comentarios presentados por la ex Alcaldesa y su Concejo; el proyecto en mención, ejecutado durante el periodo que comprende este examen, no está cumpliendo con el propósito, lo que denota una inversión fallida por $11,798.96, que es el costo del proyecto, por no gozar de la aceptación de parte de la comunidad; limitando haber invertido dicho monto, en otros proyectos de mayor necesidad para la comunidad.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el desarrollo de la auditoría solicitamos a la Administración los informes de Auditoria Interna, manifestando, el Auditor Interno que en dicho período, no emitió ningún informe de auditoría, y tampoco se contrataron servicios de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

En el desarrollo de la auditoría no se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría anterior correspondiente a la auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, ya que no hubo recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al actual Concejo Municipal, realice las gestiones pertinentes para establecer el valor del pick up, Marca Hyundai, Color

Blanco, Modelo 45B55DA611, año 2008, Capacidad 1.50 Toneladas. Placa 601-711; y de la computadora marca Samsung, modelo Sync Master 793s que incluye teclado, monitor y CPU. Posteriormente, proceder a realizar los registros correspondientes en la contabilidad.

Recomendación No. 2

Recomendamos al actual Concejo Municipal realizar los trámites necesarios para el cambio de placas P- 601-711 a placas nacionales, del vehículo tipo pick up, Marca Hyundai, Color Blanco, Modelo 45B55DA611, año 2008, Capacidad 1.50 Toneladas..

Recomendación No. 3

Recomendamos al actual Concejo Municipal, realizar el debido mantenimiento a los lavaderos públicos, restituyendo las tuberías dañadas por los pobladores y promover entre ellos el uso eficiente de los mismos.